esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se les exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuésto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento, para las reclamaciones económicos deministrativa de la caso para las reclamaciones económicos de ministrativa de la caso caso de la caso de la caso caso caso de la caso ca

Procedimiento de lo dispuesto en el articulo 92 del Regiamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrati-vas de 26 de noviembre de 1959. Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.821-E

Desconociendose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, que últimamente tuvieron sus domicilios, respectivamente, en calle Altamirano, número 37; Andrés Mellado, número 60, de Madrid, y González Anaya, 8, de Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del dia 20 de febrero de 1965, al conocer del expediente número 766/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero.-Declarar cometida una infracción de contraban-

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil «Peugeot» matrícula verde 587001, por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: Agravante primera del artículo 15, por ser funcionario, y agravante de delito conexo para el señor Manrique; agravante de delito conexo para los señores Avendaño y Parra, y agravante octava del artículo 15, por establecimiento. para el señor Fernández Jubera.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas; como cómplices, a Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, y como encubridores, a Rafael Begoña Gómez, Eladio Fernández Jubera y Antonio Rodríguez Barreiro.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Autor:			
Crescencio Manrique	45.545,54	600 %	272.727,24
Cómplices:			
Alfredo Avendaño Juan Parra Aguilar	22.727,27 22.727,27	534 % 534 %	121.363,62 121.363,62
Encubridores:			
Eladio Fernández Jubera Rafael Begoña Antonio Rodríguez	11.363,64 11.363,64 11.363,64	534 % 467 % 467 %	60.681,83 53.0 6 8,20 53.068,20
Totales	125.000,00		682.272,71

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción acce-

soria.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Séptimo.—Remitir testimonio de este fallo al ilustrisimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio limpuesta a Crescencio Manrique Arribas, procedente del Cuerpo General de Policia, a los efectos que proceda.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de suince días presentes de la productiva de la problema de la poner recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los limitès de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.822-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se adjudica el concurso celebrado para la construcción de «Seis cucharas para las grúas de seis toneladas» del puerto de Santander.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la construcción de «Seis cucharas para las grúas de seis toneladas» del puerto de Santander, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de noviembre de 1964, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la construcción de «Seis cucharas para las grúas de seis toneladas» del puerto de Santander a «Talleres Omega, S. A.», por un importe de 1.013.914 pesetas y con un plazo de entrega de

cuatro meses.

2.º Que el gasto de un millon trece mil novecientas catorce pesetas (1.013.914) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000), representa una baja de ciento ochenta y seis mil ochenta y seis pesetas (186.086), sea imputado al número económico 611 del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander en el año 1965.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1965.

Ilmo, Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona rejerente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al projecto denominado «Projecto reformado de variante para la supresión de la travesta de Sarriá de Ter, de la C.N.-II, de Madrid a Francia por La Junquera, en el término municipal de Sarriá de Ter y San Julián de Ramis.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de

Resultando que la relación concreta e individualizada de bienes y derechos a expropiar, a efectos de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1962, en el diario «Los Sitios» de 6 de abril de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 24 de abril

el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 24 de abril de 1962;

Resultando que la citada relación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sarria de Ter y San Julián de Ramis por término de quince días hábiles;

Resultando que durante el finido periodo de información pública se presentó reclamación por don Narciso Romans, que fué resuelta en 3 de febrero de 1965;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado ha sido favorablemente informado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando que, según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados cuerpos legales, y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de titu-lares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas en la forma reglamentaria, notificándose además a los interesados. advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Gerona, 1 de marzo de 1965.-El Ingeniero Jefe.-1.860-E.